



Boletín de las prácticas de Fiscal y Laboral, Seguridad Social y Migratorio
27 de Julio de 2016

Recientes interpretaciones al régimen de subcontratación y su problemática ante el SAT

La subcontratación de servicios y obras es un elemento importante para el desarrollo de los negocios en México, el cual se encuentra regulado por la Ley Federal del Trabajo ("LFT").

Diferentes autoridades han pretendido interpretar el alcance del artículo 15-A de la LFT en materia de subcontratación desde su adición en 2013. En particular, el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") ha rechazado solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado ("IVA") al interpretar que la prestación de servicios de subcontratación al tenor del artículo 15-A de la LFT, no debe ser considerada como servicios independientes por los que se deba pagar el impuesto.

También han existido pronunciamientos por parte de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente¹ (PRODECON) y del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) y en los que se cuestiona y limita la postura del SAT al momento de rechazar el acreditamiento de IVA y respectivas solicitudes de devolución².

El 15 de julio pasado, el Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito (con jurisdicción en Jalisco y Colima) del Poder Judicial de la Federación, resolvió una contradicción de criterios resultando una jurisprudencia obligatoria para dicho Tercer Circuito, mismo que dice: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES. PARA DETERMINAR SI LA SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL ACTUALIZA O NO EL SUPUESTO EXCLUYENTE DE ESA FIGURA, GRAVADA POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PREVISTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY RELATIVA, ES NECESARIO ACUDIR AL NUMERAL 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"** .

Bajo este precedente judicial, se sostiene que para efectos de determinar si el pago por los servicios subcontratados está o no gravado por el IVA, es necesario que la autoridad fiscal verifique si dicha figura cumple con los requisitos establecidos en la legislación laboral (artículo 15- a LFT), de lo contrario, se determinaría una subordinación directa del personal en relación a la contratante (beneficiaria de los servicios), considerando que en este caso los pagos no se encuentran sujetos al pago de IVA y que por ende dicho impuesto no puede ser acreditado³.

Conforme a lo que establece el artículo 15-A de la LFT, la subcontratación debe cumplir con los requisitos:

- La subcontratación no podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- Deberá justificarse por su carácter especializado.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio de la empresa que recibe los servicios.

Conocemos que próximamente el SAT va a emitir un criterio respecto a la postura que tiene en materia de IVA en servicios de subcontratación.

Tomando en cuenta todo lo anterior, es que recomendamos llevar a cabo una revisión de las estructuras y contratos de subcontratación que se tienen para confirmar o reforzar su validez y mitigar riesgos que pueden resultar en un perjuicio económico importante.

Nuestras prácticas Laboral y Fiscal en Sánchez Devanny tienen amplia experiencia en estos temas, por lo que nos reiteramos a sus órdenes para llevar a cabo trabajos preventivos.

Reciban un cordial saludo,

Es esencial que los contribuyentes revisen con cuidado la manera en que estas medidas pueden afectar su cumplimiento de obligaciones fiscales.

Este boletín fue elaborado conjuntamente por Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Jorge Lopez Lopez (jlopez@sanchezdevanny.com) y Antonio Vizcaya Abdo (avizcaya@sanchezdevanny.com).

1 [http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/RecomendacionesSPDC/2015/37-2015-recomendacion/files/downloads/\(Testado\)%2037-2015%20Recomendaci%C3%B3n.pdf](http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/RecomendacionesSPDC/2015/37-2015-recomendacion/files/downloads/(Testado)%2037-2015%20Recomendaci%C3%B3n.pdf)

http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/CriteriosNSAJ/compilacion_criterios_sustantivos_sasen_actualizada.pdf

2 <http://sctj.tfjfa.gob.mx/SCII/>

3 <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012122&Clase=DetalleTesisBL>

Contacto

Fiscal

José Ángel Eserverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Alfredo Kupfer Dominguez
akupfer@sanchezdevanny.com

David Puente Tostado
dpt@sanchezdevanny.com



Mexico City
T. +52 (55) 5029.8500
www.sanchezdevanny.com

Monterrey
T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro
T. +52 (442) 296.6400